DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA REVALUACION DE ACTIVOS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA. Aprobado el 26 de Septiembre de 1988

Publicado en El Diario Barricada Edición No. 3246 del 6 de Octubre de 1988

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, en uso de las facultades conferidas en el Arto. No. 6 de la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 144 del 29 de Junio de 1957.

DICTA:

Las siguientes normativas para la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 42 del 23 de Septiembre de 1988 (Revaluación de Activos).

PRIMERO: Se entiende por Activos Fijos para estos efectos fiscales los edificios, terrenos, maquinarias, vehículos y demás bienes que conforme las reglas de la sana práctica contable no constituye inventarios u otros bienes del activo circulante, principalmente por no haber sido adquiridos con el propósito de venderlos, sino con el fin de utilizarlos en las necesidades de la empresa o negocio.

SEGUNDO: La revalorización de los Activos Fijos se registrará en relación al último valor catastral, o en su defecto al costo de adquisición, y a la depreciación acumulada a la fecha, de acuerdo al siguiente ejemplo:

La Empresa "X", compró un vehículo de carga en el año 1985, cuyo valor catastral de C$ 30,000,000.00 coincide con su costo de adquisición; su depreciación de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre Renta es del 20 por ciento anual.

1) REVALUACIÓN:

Valor Catastral o Valor según libros (Moneda Nueva)	**Factor de Actualización**	**Valor Diferencia Actualizado a registrar**	
Valor Catas-tral o costo del Activo	C$30,000.00 * 162	C$4,860,000.00=	C$4,830,000.00
Dep. Acumulada	18,000.00 * 162	2,916,000.00=	2,898,000.00
Valor Neto	**12,000.00**	**C$1,944,000.00=**	**1,932,000.00**

2) ASIENTOS EN LOS LIBROS CONTABLES:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13515

DEBITO CREDITO

Revaluación de Equipo de
Transporte C$ 4,830.000.00

Dep. Acum. por Revaluación C$ 2,898,000.00
de Equipo de Transporte

Superavit por Revaluación 1,932,000.00
de Activos

Totales C$ 4,830,000.00 C$ 4.830.000.00

TERCERO: El superávit que se obtuviese por la revaluación de los Activos Fijos de la empresa, se acreditará a una cuenta de Mayor, bajo el título de "Superávit por Revaluación de Activos".

CUARTO: Los ajustes contables a que se refiere la presente Disposición, deben efectuarse de forma obligatoria al 30 de Junio de 1988.

QUINTO: Los débitos o cargos a las cuentas de Costos y Gastos por depreciaciones correspondientes a los activos revaluados, se efectuarán a partir del 1ro. de Julio de 1988, sobre la base del nuevo valor del bien.

SEXTO: En todos los casos de revaluación de Activos Fijos se deberá informar por escrito, dentro de los siguientes 30 días de efectuada la contabilización, a la Dirección General de Ingresos, adjuntando la siguiente información:

a) Detalle de los bienes revalorizados;

b) Fecha y costo de adquisición de los Activos, depreciación acumulada de cada uno de ellos a la fecha y estimación de su vida útil;

c) Estado de conservación de los mismos con indicación de las reposiciones, mejoras y otros gastos acumulados al valor original de adquisición .

d) Factor de ajuste considerado;

e) Estado Financiero al cierre del período anterior al del ajuste que reporta;

f) Copia del último avalúo catastral;

g) Otros datos que esta Dirección General de Ingresos determine.

SÉPTIMO: En la determinación de la Ganancia de Capital de bienes enajenados que

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13515

hayan sido revaluados, la Dirección General de Ingresos aceptará el nuevo valor como costo de adquisición del enajenante.

OCTAVO: La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. **ROGER SEVILLA MOLINA,** DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13515